

## COLEGIO DE INGENIEROS DE MINAS, METALURGISTAS Y GEÓLOGOS DE MÉXICO, A. C.

### ESTATUTOS

#### CONTENIDO

- I DISPOSICIONES GENERALES
- II OBJETIVOS Y POLÍTICAS DEL COLEGIO
- III PATRIMONIO Y BIENES
- IV DE LOS MIEMBROS
- V DE LAS CUOTAS
- VI DE LAS ASAMBLEAS
- VII DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
- VIII JUNTA DE HONOR
- IX SECCIONES LOCALES
- X DE LAS ELECCIONES
- XI SERVICIO SOCIAL
- XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN. El nombre de esta Asociación Civil, es “Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México”. En los artículos siguientes esta Asociación se designará por la palabra “COLEGIO” y la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, se le señalará como “La Ley” y al Reglamento de esta Ley, se le denominará “El Reglamento”.

ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN. El Colegio está constituido por, y podrán pertenecer a el, profesionistas con grado académico de la Licenciatura en Ingeniería de Minas, Minas y Metalurgia, Geología Minera, Metalurgia y Geología.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La Duración del Colegio es indefinida llegado el caso, podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en el capítulo XII de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO. El Domicilio social del Colegio es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin que se entienda cambiado este, por el hecho de que se establezcan secciones locales en las poblaciones de los Estados en donde haya actividad minera, metalúrgica y geológica de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 5: GOBIERNO. Los órganos de Gobierno del Colegio son: La Asamblea General, el Consejo Directivo Nacional, la Junta de Honor y los Consejos Directivos Locales en sus localidades.

ARTÍCULO 6: POLÍTICA. El Colegio será ajeno a todas las actividades de política electoral o religiosa quedándole expresamente prohibido participar en forma directa o indirecta en todo lo relacionado.

Los miembros del Colegio que hagan uso del nombre o de los locales del Colegio para fines o actos de política electoral, o actividades de carácter religioso serán consignados a la Junta de Honor para su sanción.

## CAPITULO II. OBJETIVOS Y POLÍTICAS DEL COLEGIO.

### ARTÍCULO 7: OBJETIVOS

7.1 Crear conciencia de servicio ante la sociedad, como meta primaria, de las profesiones de Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geología.

7.2 Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor, en problemas relacionados con los recursos minerales del país de Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geología.

7.3 Mantener el código de ética profesional, que asegure la integridad de las profesiones y la confianza del público en los servicios prestados por las mismas.

7.4 Colaborar con las Universidades, Escuelas o Instituciones oficiales o privadas, en los planes de estudio de enseñanza media y superior relacionadas con la Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geología, para que se imparta una educación adecuada y actualizada en dichas áreas.

7.5 Denunciar ante la Secretaria de Educación Pública, y a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

7.6 Participar activamente en la planeación de la Industria Minero-Metalúrgica del país, gestionando ante las autoridades competentes las opiniones de los miembros colegiados.

7.7 Luchar por un mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país, proponiendo las técnicas más eficientes a quien corresponda para ese fin y vigilar por alcanzar la mayor productividad posible en la Industria Minero-Metalúrgica mexicana.

7.8 Impulsar la Ingeniería de Minas, la Metalurgia y la Geología por todos los medios que estén a su alcance, incluyendo la difusión de los conocimientos y la información al respecto.

7.9 Vigilar el Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geología, con el objeto de que se realicen dentro del más alto plano moral y legal.

7.10 Organizar y formular el registro de sus miembros por especialidad, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el Servicio Social.

7.11 Elaborar anualmente listas de peritos profesionales, por especialidad, que serán las únicas con valor oficial.

7.12 Colaborar en el registro de los títulos profesionales de sus miembros

7.13 Propugnar porque los puestos técnicos, administrativos y de dirección, tanto en el sector público como en el privado, en que se requieran conocimientos propios de la Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geología, estén desempeñados por técnicos de esas profesiones, con título y cédula profesional registrados y expedidos por la Dirección General de Profesiones.

7.14 Proponer aranceles, forma de retribución de los servicios profesionales de la Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geología, incluyendo su seguridad social.

7.15 Servir de árbitro en los conflictos entre los profesionistas o entre estos y sus clientes, cuando acuerden los mismos someterse a la resolución arbitral del Colegio.

7.16 Establecer relaciones con los demás Colegios de Profesionistas para asociarse en Federación con otros colegios de profesionistas similares o en Confederación con los mismos, previo acuerdo de la Asamblea General.

7.17 Establecer vínculos de fraternidad y fomentar la cultura general, entre los Colegios similares del país y del extranjero.

7.18 Representar a sus miembros y afiliados ante la Dirección General de Profesiones.

7.19 Hacerse representar en los Congresos relativos al Ejercicio Profesional.

7.20 El Colegio deberá participar en la planeación y dirección de la política minero-metalúrgica del país, intervendrá ante las autoridades oficiales de las esferas de la política administrativa de los recursos minerales, a cualquier nivel, en todo lo que concierna o afecte a la Industria Minero-Metalúrgica, haciendo valer su opinión colegiada; para la consecución de los fines a que se obligan los incisos 7.2 y 7.6 de este artículo.

### **CAPITULO III. PATRIMONIO Y BIENES**

ARTÍCULO 8: PATRIMONIO. El patrimonio del Colegio se constituye por:

- a) Cuotas que pagan los miembros.
- b) Los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen.
- c) Los ingresos por: servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, cooperaciones, contribuciones, aportaciones y.
- d) Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiera en lo futuro.

ARTÍCULO 9: AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Colegio queda afectado estrictamente a los fines de este, por lo que ningún miembro ni persona extraña al Colegio, podrá pretender derecho sobre dichos bienes.

La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Directivo Nacional, pero cualquier acto de dominio se requiere autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10: BIENES. El Colegio podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos.

### **CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 11: CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS. El Colegio está formado por miembros colegiados y miembros afiliados.

11.1 Miembros Colegiados: Son aquellos profesionistas que poseen título de Licenciatura en todas las profesiones y grados académicos señalados en el ARTÍCULO 2 de este Estatuto.

11.2 Miembro Afiliado: Son los pasantes de Licenciatura en todas las profesiones señaladas en el artículo 2 de este estatuto

ARTÍCULO 12: REQUISITOS. Los requisitos para ser miembro colegiado son los siguientes:

12.1 Ser mexicano por nacimiento o por naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.

12.2 Tener registrado el título respectivo en la Dirección General de Profesiones y exhibir la cédula profesional correspondiente.

12.3 Ser admitido por el Consejo Directivo Nacional de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 14 de este Estatuto.

12.4 Los profesionistas enumerados en el ARTÍCULO 2, de este Estatuto, que pretendan formar parte del Colegio sin tener título registrado, podrán ser admitidos provisionalmente como miembros

afiliados, por el término de noventa días, transcurrido ese plazo sin haber solicitado su registro, se cancelará su admisión provisional.

También será motivo de cancelación de la admisión de miembro el hecho de que la Dirección General de Profesiones le haya negado el registro de su título profesional.

La cancelación de la admisión por alguna de las causas señaladas anteriormente no será motivo de responsabilidad alguna para el Colegio, perdiendo el interesado a favor de aquel las cuotas pagadas.

#### ARTÍCULO 13: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO AFILIADO

13.1 Ser mexicano de nacimiento o por naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.

13.2 Ser pasante de licenciatura en las profesiones señaladas en el artículo 2 de este Estatuto.

13.3 Tener autorización de la Dirección General de Profesiones para realizar la práctica profesional o satisfacer el requisito señalado en el artículo 12.4 de este estatuto.

13.4 Ser admitidos por el Consejo Directivo Nacional de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 14 de este estatuto.

ARTÍCULO 14: ADMISIÓN DE MIEMBROS. Todos los Ingenieros y Pasantes de las Licenciaturas señaladas en el artículo 2, que deseen formar parte del Colegio deberán presentar solicitud por escrito, firmada por dos miembros colegiados en perfecto uso de sus derechos, misma que será estudiada y aprobada en su caso, por el Consejo Directivo Nacional. Una vez aprobada dicha solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar su cuota de inscripción de acuerdo con lo señalado en el Capítulo V, mientras no cumpla con ese requisito no se le considerará como miembro. Si después de tres meses de aprobada su solicitud no se ha cubierto el importe de la cuota de inscripción y anualidad, la solicitud se cancelará. Por estudio se entiende la comprobación de que el aspirante reúne todos los requisitos señalados en los artículos 12 y 13 de este Estatuto.

14.1 La admisión de miembros se comunicará a la junta de honor por escrito.

#### ARTÍCULO 15: DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS.

15.1 Hacer mención de tal calidad en su gestión profesional.

15.2 Participar en las actividades del Colegio.

15.3 Ser representado por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional

15.4 Ser defendido por solicitud del miembro afectado en caso de acusación o imputaciones indebidas, previo acuerdo de la Junta de Honor.

15.5 Gozar de las demás prerrogativas que el presente Estatuto y su Reglamento concedan y de otras disposiciones relativas que entren en vigor.

15.6 Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

#### ARTÍCULO 16: DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS.

16.1 Tienen los mismos derechos que los miembros colegiados salvo el voto de asamblea, en las que únicamente tendrán voz.

#### ARTUCULO 17: DEBERES DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS.

17.1 Cumplir las normas de ética profesional, además de las que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta de Honor.

17.2 Coadyuvar con el Colegio en cumplimiento general de sus fines. 17.3 Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

17.4 Cubrir las cuotas que les correspondan.

17.5 Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende el Colegio.

17.6 Los demás que establece el Estatuto y las que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 18: SEPARACIÓN DEL COLEGIO. El carácter de miembro se pierde por:

18.1 El ARTÍCULO 78 del Reglamento de la Ley de Profesiones señala que: "Cuando un profesionista forme parte de varios Colegios de la misma rama y de igual especialidad, la Dirección General de Profesiones le requerirá para que, dentro del término de ocho días, escoja al que desee seguir perteneciendo, debiendo cancelarse su inscripción en los demás. Si transcurre el plazo señalado sin que se reciba la respuesta, se le considerará comprendido únicamente en el que se hubiera inscrito en primer término.

18.2 Por Defunción.

18.3 Por renuncia. Cualquier miembro puede renunciar a seguir formando parte del Colegio, cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito al Comité Ejecutivo.

16.3.1 Suspensión de derechos. Será suspendido en sus derechos, hasta por un término de doce meses previo dictamen de la Junta de Honor, todo miembro que cometa alguna falta señalada en el código de ética profesional del Colegio, sin que esto signifique la exención de cuotas en su caso.

Serán suspendidos en sus derechos, los miembros que incurran en el incumplimiento de las obligaciones que marca el artículo 12 de este Capítulo.

Serán suspendidos también los miembros que no hayan pagado las cuotas anuales correspondientes dentro de los primeros cuatro meses del año.

Para recuperar sus derechos tendrá que pagar una sobrecuota de 25% de la cuota anual que rige en el año de que se trate además de ponerse al corriente en sus pagos incluyendo el periodo de suspensión, o volver a cubrir todo el trámite como de nuevo ingreso.

## CAPITULO V. DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 19: CUOTAS

19.1 Al ingresar un nuevo miembro al Colegio pagará una cuota de admisión, cuyo monto se fijara anualmente en las Asambleas Generales Ordinarias. Esta cuota deberá remitirse al Consejo Directivo Nacional.

19.2 Todos los miembros pagarán una cuota anual, cuyo monto se fijara anualmente en las

Asambleas Generales Ordinarias. Tratándose de nuevos socios la cuota también se cubrirá por año calendario sin perjuicio del mes en que sean admitidos.

En el caso de cuotas pagadas en las secciones del Colegio, la mitad de estas deberán remitirse al Consejo Directivo Nacional, conjuntamente con las cuotas de los miembros que no pertenezcan a alguna sección incluyendo los del Distrito Federal, sede y domicilio social del Colegio.

19.3 Los miembros que incurran en suspensión de sus derechos según lo establecido en el ARTÍCULO 18.4 Cubrirán la sobre cuota establecida en dicho ARTÍCULO. La distribución de estas cuotas se hará en la misma forma del inciso anterior.

19.4 La Asamblea General podrá establecer cuotas especiales, las cuales serán destinadas exclusivamente para los fines específicos con que fueron creadas.

ARTÍCULO 20: FECHA DE PAGO, Las cuotas deberán ser pagadas dentro de los cuatro primeros meses del año. Los miembros que no hayan cubierto sus cuotas serán suspendidos en sus derechos. Para recuperar sus derechos pagarán una sobre cuota del 25% de la cuota anual, que rija en el año de que se trate, además de ponerse al corriente en sus pagos, incluyendo el periodo de suspensión.

## CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 21: ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad suprema del Colegio. Estando constituida por todos los miembros ya sea en Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22: FECHAS DE REUNION DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General Ordinaria tendrá verificativo una vez al año, en el mes de Enero. Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando sean convocadas por el Consejo Directivo Nacional, y por la Junta de Honor; estos organismos podrán hacer la convocatoria cuando lo estimen conveniente o cuando reciban una petición firmada por el veinticinco por ciento de los miembros por lo menos.

ARTÍCULO 23: CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas Generales y Extraordinarias se verificarán por correo al lugar indicado por cada uno de los miembros, con anticipación de 60 días cuando menos por las ordinarias y de 30 días para extraordinarias, dichas convocatorias incluirán la orden del día de las asambleas.

El Consejo Directivo Nacional, deberá darle a esta convocatoria la difusión necesaria, para asegurar que sean del conocimiento de todos los miembros.

ARTÍCULO 24: CONCURRENCIA A LAS ASAMBLEAS. Los miembros deberán concurrir personalmente a las asambleas, o extender carta poder a otro miembro si el caso ausencia es ineludible.

ARTÍCULO 25: ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

25.1 La lectura del acta de la Asamblea General anterior y discusión o aprobación de la misma.

25.2 Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Informe, del Consejo Directivo

Nacional, incluyéndose en él la parte relativa al movimiento de Tesorería y la parte más sobresaliente de las actividades de las secciones locales.

25.3 Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Informe de la Junta de Honor.

25.4 Fijar el monto de las cuotas.

25.5 Lectura y aprobación o modificación en su caso, de asuntos generales que se hayan tratado.

25.6 Elección de nuevos funcionarios del Consejo Directivo Nacional y toma de posesión.

ARTÍCULO 26: QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria será válida y podrá efectuarse con el número de miembros que participen, ya sea personalmente o debidamente representados.

ARTÍCULO 27: ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

27.1 Reformas al Estatuto del Colegio.

27.2 Federación, Confederación o Fusión con otros Colegios.

27.3 Disolución del Colegio y en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes. Este asunto no podrá ser tratado en segunda convocatoria.

27.4 Cualquier otro asunto, de importancia vital para el Colegio o para miembros de este que sea propuesto por la Junta de Honor, el Consejo Directivo Nacional o por el veinticinco por ciento de los miembros por lo menos, y para el cual se haya convocado.

ARTÍCULO 28: ASUNTOS. En Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos expresados en la orden del día señalado en la convocatoria respectiva de acuerdo al artículo 27 de este Estatuto.

Antes de clausurar la Asamblea deberá levantarse un acta donde queden consignados los acuerdos tomados y esta acta será leída, ratificada o modificada en lo necesario, para que merezca la aprobación de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 29: QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, se requiere la presencia cuando menos del 50% de los miembros, si se trata de la primera convocatoria, en caso de que no se reúna el quórum indicado, dicha Asamblea se verificará en segunda convocatoria que se lleve a cabo 60 minutos después de la hora señalada en la primera convocatoria con el quórum presente.

## CAPITULO VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 30: EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente del área Minera, un Vicepresidente del área Metalúrgica, un Vicepresidente del área Geológica, un Secretario General propietario, un Secretario General suplente, un Secretario, un Tesorero y un Subtesorero. Las funciones del Consejo Directivo Nacional, tendrán dos años como duración en su ejercicio.

ARTÍCULO 31: REQUISITOS PARA SER ELECTO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

31.1 Ser miembro colegiado y estar dentro de las profesiones y grados académicos señalados en el artículo 2 de este Estatuto y en pleno uso de sus derechos civiles.

31.2 Tener cuando menos cinco años, de poseer título profesional registrado en la Dirección General de Profesiones.

31.3 Haber sido miembro cuando menos los tres años anteriores y haber cumplido con lo estipulado en el Capítulo V de este Estatuto.

31.4 Ser mexicano por nacimiento.

ARTÍCULO 32: REQUISITOS. Para ser electos los demás funcionarios del consejo directivo nacional deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 31 incisos 1, 2 y 3

32.1 Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

ARTÍCULO 33: REPRESENTANTES LEGALES. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Consejo Directivo Nacional son los representantes legales del Colegio, debiendo ejercitar el poder legal mancomunadamente, el Presidente y alguno de los otros dos, de faltar los propietarios tomarán su lugar los suplentes.

ARTÍCULO 34: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. El Consejo Directivo Nacional tiene a su cargo:

34.1 La Dirección y Administración del Colegio, de acuerdo con los programas y presupuestos correspondientes.

34.2 La representación del Colegio, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

34.3 Organizar la celebración de las Asambleas Generales y demás actos de carácter Nacional así como Foros Regionales en colaboración con las secciones locales correspondientes.

34.4 Otorgar poderes Generales y Especiales en los términos del ARTÍCULO 2554 del Código Civil, así como revocarlos.

34.5 Ejecutar las acciones necesarias para los asuntos administrativos, cobranza, pleitos, etc; con toda clase de facultades, aún las que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley.

34.6 Nombrar Comisiones y empleados eventuales o permanentes que lo auxilien en el desempeño de sus deberes estableciendo el reglamento a que hayan de sujetarse.

34.7 Reuniones del Consejo Directivo Nacional.

El Consejo Directivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria como mínimo cada dos meses, esta podrá celebrarse con cuatro funcionarios del Colegio y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten cuando menos tres de sus Funcionarios a la Junta de Honor. De cada sesión se levantara acta que firmaran quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario.

34.8 Deberes y obligaciones del Presidente.

- a. Coordinar las secciones locales en los términos que señalan este Estatuto.
- b. Hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.
- c. Representar oficialmente y legalmente al Colegio en los términos del presente Estatuto.
- d. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias excepto cuando se trate de discutir la destitución del propio Presidente.
- e. Disertar sobre asuntos cuya importancia y premura requiera de soluciones inmediatas. Posteriormente lo hará del conocimiento a todos los miembros y de la Junta de Honor.
- f. Rendir su informe anual por escrito, de todas las actividades de la Directiva ante la Asamblea y señalar las partes integrantes de los programas, que quedaren pendientes de realización.

34.9 Deberes y obligaciones de los Vicepresidentes.

- a. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las reuniones del Consejo Directivo Nacional según lo establece este Estatuto.
- b. Auxiliar al Presidente en todos los casos correspondientes a su sector.
- c. En el caso de renuncia del Presidente, aceptada esta por la Junta de Honor, se celebraran elecciones donde participe el propio Consejo Directivo Nacional para señalar en elección cerrada cuál de los Vicepresidentes ocupara la Presidencia.

34.10 Deberes y obligaciones del Secretario General propietario, Secretario, Tesorero y sus suplentes.

El Secretario General propietario deberá enviar durante su ejercicio las credenciales para acreditar a todos los miembros y tener actualizado el registro de los mismos por especialidad y formular listas anuales de peritos profesionales, al fin de tener un censo actualizado del Colegio.

Elaborará a la mitad del ejercicio un resumen de los asuntos relevantes tratados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, para enviarla como medio informativo.

- Del Secretario General suplente formular correspondencia interna y externa del Colegio previo acuerdo con el Presidente. Redactar actas de las Asambleas Ordinarias para su aprobación en las Asambleas subsecuentes o inmediatas en caso de Extraordinarias y legalizarlas en su caso.

- Del Secretario. Auxiliar en sus funciones al Secretario General en todas las comisiones especiales, manteniendo al tanto de sus actividades al Secretario General Propietario.

- Del Tesorero: Tener bajo su custodia el capital social del Colegio y autorizar conjuntamente con el Presidente todos los gastos.

Cuidar de la oportuna recaudación de ingresos del Colegio.

Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y manejarlos durante su ejercicio.

Cuidar que los compromisos del Colegio sean solventados con toda oportunidad. Revisar y autorizar el balance anual que deberá presentarse a la Asamblea General.

- Del Subtesorero. Auxiliar y suplir al tesorero en el cumplimiento de sus obligaciones.

## CAPITULO VIII. JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO 35: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR. La Junta de Honor estará formada por cinco miembros que serán los cinco últimos Expresidentes del Colegio. Después de las elecciones del Consejo Directivo Nacional, el Expresidente más antiguo será sustituido por el más reciente. Los componentes se denominarán vocales, del primero al cuarto por orden de antigüedad, siendo el quinto el más reciente y fungirá el primero como Presidente y el último como Secretario.

ARTÍCULO 36: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

36.1 Velar por la correcta aplicación de lo prescrito en el presente Estatuto y en los Reglamentos correspondientes en vigor.

36.2 Constituirse en órgano de vigilancia de los Actos del Consejo Directivo Nacional, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones, intervenir ante el mismo, y casos graves, por unanimidad convencer a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá validez sobre cualquier otra convocatoria prevista en este Estatuto.

36.3 Dictaminar sobre la validez o invalidez de las elecciones con base en lo que se establece en el Capítulo X; pudiendo optar por lo siguiente:

a. Se declaran válidas las elecciones, por lo que el Consejo Directivo Nacional electo se ratifica en la posesión de sus cargos.

b. Si el dictamen nulifica las elecciones, la misma Junta de Honor procederá a convocar a una Asamblea General Extraordinaria, con base a lo dispuesto en el Capítulo X; para proceder a efectuar nuevas elecciones.

36.4 Elaborará y mantendrá actualizado el Código de Ética Profesional del Colegio proponiéndolo a la Asamblea General.

36.5 Pugnará por el decoro y buen nombre del Colegio para que la conducta de los Asociados no se aparte de las normas que establezca el Código de Ética Profesional.

36.6 Conocer, previa queja, los casos de violación de dichas normas por los miembros.

36.7 Conocer y dictaminar de las quejas o acusaciones que se formulen en lo general ante el Colegio.

36.8 Dictaminar sobre admisión o exclusión de miembros.

36.9 Estudiar y dictaminar acerca de la conveniencia de la defensa de cualquiera de los miembros que fuere acusado ante los tribunales o respecto de quien se le hagan imputaciones que afecten

su decoro y buena reputación; esa defensa deberá recomendarse a solicitud del interesado o de oficio.

36.10 Cuando tenga que resolver sobre un caso en que, alguno de sus miembros sea parte interesada, este será excluido de la deliberación y de la votación.

36.11 Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente en la forma que lo determine este Estatuto y su Reglamento.

36.12 En caso de expulsión de miembros del Colegio, deberá emitir un dictamen dirigido al Consejo Directivo Nacional, como resultado del estudio profundo y consulta del caso.

36.13 Constituirse en arbitro, cuando surjan controversias de fondo, entre secciones o entre grupos que hagan peligrar el espíritu de concordia y unión que debe prevalecer entre los miembros colegiados.

36.14 Convocar cuando proceda a Asamblea General Extraordinaria, según lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 37: REUNION DE LA JUNTA DE HONOR.** La Junta de Honor se reunirá ordinariamente cada cuatro meses de acuerdo con este Estatuto y sus Reglamentos y en junta extraordinaria cada vez que sea convocada. La convocatoria podrá partir de la Asamblea General o del Consejo Directivo Nacional, por iniciativa propia, o de la solicitud firmada por un grupo del veinticinco por ciento de los miembros cuando menos, y se hará mediante comunicación escrita, dirigida al lugar sede del Colegio.

La presencia mínima de tres de los miembros que la integran dará validez a sus acuerdos los cuales será por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

## **CAPITULO IX: SECCIONES LOCALES.**

**ARTÍCULO 38: FORMACIÓN.** El Consejo Directivo Nacional deberá promover la formación de Secciones Locales en los Estados y poblaciones donde haya actividad minero-metalúrgica, de acuerdo con el presente Estatuto.

38.1 El número mínimo para formar una Sección Local será de 5 miembros, los que radiquen en un lugar que no pueda ser sede de Sección Local acudirán a agruparse a

la más cercana o a la de más fácil acceso.

38.2 Las Secciones Locales se denominarán:

Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, Sección Local ... haciendo referencia al nombre que será en función de la ubicación de la Sección Local.

**ARTÍCULO 39: ATRIBUCIONES.**

39.1 Las Secciones Locales se gobernarán por un Consejo Directivo local que durará en funciones dos años debiendo renovarse entre los primeros nueve meses de los años pares para que anteceda a la renovación del Consejo Directivo Nacional.

39.2 Las Secciones Locales serán autónomas en lo que se refiere a su régimen interior. La forma de integrar sus Consejo Directivos Locales y de celebrar sus sesiones, serán independientes del Consejo Directivo Nacional. Pueden elaborar sus reglamentos internos, siempre y cuando sigan los lineamientos de este Estatuto y no se opongan al mismo.

**ARTÍCULO 40: OBLIGACIONES.** Los Consejos Directivos Locales deberán:

40.1 Representar al Consejo Directivo Nacional ante los miembros de la Sección y en actos solemnes en el ámbito regional.

40.2 Representar a los miembros de la Sección ante el Consejo Directivo Nacional a través de su Presidente, Secretario y Tesorero.

40.3 Las Secciones Locales se encargarán de cobrar a sus miembros y afiliados las cuotas fijadas en el Capítulo IV del presente Estatuto de las que retendrán la parte proporcional señalada en el ARTÍCULO 19.2.

40.4 Promover la afiliación de nuevos miembros, enviando al Consejo Directivo Nacional la documentación establecida en el Reglamento para que sean registrados y sirvan para la integración de su expediente respectivo.

40.5 Informar entre los miembros de las Secciones los acuerdos de las Asambleas del Consejo Directivo Nacional y las actividades del Colegio.

40.6 Realizar todas las demás actividades que se asignen al Consejo Directivo Local.

40.7 Realizar cuando menos cada dos años junto con el Consejo Directivo Nacional, un Foro Regional de Minería.

## **CAPITULO X: DE LAS ELECCIONES.**

### **ARTÍCULO 41:**

41.1 Las Elecciones se efectuarán durante la Asamblea General Ordinaria en los años nones, haciéndose por planillas completas.

41.2 La votación será estrictamente individual y secreta, usando cédulas de votación oficiales que el Consejo Directivo Nacional emitirá y hará llegar oportunamente a cada socio con derecho a voto cuando menos 30 días naturales antes de la fecha de las elecciones. Estas cédulas de votación para ser oficiales deberán estar autorizadas cada una de ellas mediante la firma del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo Nacional, así como un representante de cada planilla registrada, con el fin de cumplir en debida forma con este requisito y el envío oportuno de las cédulas a todos los miembros con derecho a voto, las planillas deberán integrarse y solicitar su inscripción ante el Consejo Directivo Nacional 90 días antes de la elección.

41.3 En el caso de que alguno de los candidatos a Presidente o Vicepresidente no reúna los requisitos señalados en este Estatuto será motivo para que no se registre la planilla.

41.4 Sólo podrán votar los miembros colegiados con más de un año de antigüedad en el Colegio y que estén al corriente de sus cuotas 90 días antes de la fecha de elecciones.

41.5 Abierta la votación, en las oficinas del Colegio, las cédulas en sobre cerrado cada una inequívocamente deberán indicar el sentido de la votación, se depositarán en urnas que garanticen satisfactoriamente el secreto del voto. Los votantes que no puedan estar en la Asamblea para depositar personalmente su voto, podrán hacerlo por medio de carta poder que en ellas los representen, o por voto que emitirán por envío postal certificado. Una hora antes de la Asamblea General Ordinaria, será cerrada la urna con una etiqueta que lleve las firmas del Presidente, Tesorero, Secretario y representantes autorizados por cada una de las planillas que fueron inscritas en tiempo.

41.6 El cómputo se efectuará inmediatamente después de cerrada la recepción de la cédula de votación y será efectuado por escrutadores designados para el objeto en la citada Asamblea, en número non y suficientes para un ágil y rápido escrutinio de la votación emitida.

41.7 Cada planilla tendrá derecho a nombrar un observador oficial, que testificará el desarrollo del cómputo o escrutinio y podrán pedir la aclaración que juzguen pertinentes que serán contestadas ante la Asamblea.

41.8 Terminado el cómputo, deberá levantarse una acta en la que se manifiesten los resultados, así como las declaraciones que tendrán derecho los observadores y escrutadores debiendo firmarse por todos ellos o cuando menos por la mayoría.

Dicha acta, junto con todo el material escrutado o computado deberá entregarse al Presidente, quien a su vez lo hará llegar al Presidente o miembro más antiguo de la Junta de Honor, podrán proporcionarse también copias a los observadores o escrutadores que la soliciten.

41.9 Con base en el acta del cómputo, el Presidente hará la declaración de los candidatos triunfantes y hará llegar a todos los miembros el resultado de las elecciones por los medios de difusión que estime conveniente; o bien en caso de conflicto, la turnará a la Junta de Honor para que ésta determine la validez de las elecciones, según derechos que le confiere el artículo 36 de este Estatuto.

41.10 Las personas elegidas tomarán posesión de sus cargos durante la propia Asamblea. Los que no estuvieren presentes rendirán su protesta después, ante el nuevo Consejo Directivo Nacional.

## **CAPITULO XI: SERVICIO SOCIAL.**

**ARTÍCULO 42: SERVICIO SOCIAL.** El Colegio cumplirá con lo que disponen los preceptos relativos al Servicio Social de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

42.1 Actividades del Servicio Social.- Los miembros Colegiados están obligados a prestar Servicio Social, durante un plazo mínimo de un año; y consistirá en algunas de las siguientes actividades:

a. Resolución de las consultas de carácter técnico que les asigne el Consejo Directivo Nacional o Local.

b. Enseñanza de alguna rama de la Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geología o de alguna de las ciencias afines o conexas.

c. Realización de trabajos de investigación sobre temas de Ingeniería de Minas, Metalurgia y Geología o de algunas ciencias afines o conexas.

d. Resolución de consultas de carácter técnico, que formulen al Colegio el Gobierno Federal o los Gobiernos de los Estados o del Distrito Federal.

e. Desempeño de los trabajos de carácter técnico a petición de un servicio específico por la Federación, los Gobiernos Estatales o del Distrito Federal.

42.2 Obligaciones del Consejo Directivo Nacional: El Consejo Directivo Nacional tendrá las siguientes obligaciones en lo que se refiere al Servicio Social.

a. Llevar un registro de todos los miembros en el que se anotarán los informes relativos y pertinentes al Servicio Social.

b. Asignar a los asociados, por turno dentro de lo posible de acuerdo con sus respectivas especialidades, las actividades que deban desempeñar en los términos de las fracciones "a" y "d" del artículo 42.1 de este Estatuto.

c. Rendir los informes que sean del caso, a la Dirección General de Profesiones.

42.3 Obligaciones de los miembros.

- Estos deberán desarrollar las actividades que les asignen, de acuerdo con el artículo 42.2; por dicho Consejo y rendir los informes correspondientes.

## **CAPITULO XII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.**

ARTÍCULO 43: CAUSAS DE DISOLUCIÓN. El Colegio se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685 fracciones I, II, III y IV del Código Civil.

ARTÍCULO 44: MODO DE DISOLUCIÓN. Para decretar la disolución del Colegio, requerirá acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, con los requisitos expresados en el capítulo correspondiente de este Estatuto.

ARTÍCULO 45: DESTINO DE LOS BIENES. Una vez acordada la disolución del Colegio, si se cree conveniente, se procederá a la venta de sus bienes y ellos o su producto, en su caso, unidos a los fondos existentes se entregarán a la Institución o Instituciones mexicanas en partes iguales cuya finalidad sea el estudio de la Ingeniería de Minas, Metalurgista y Geología. Los miembros no tendrán derecho alguno a los bienes del Colegio.

TRANSITORIO: Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria en que sean discutidos y aprobados. Dado en México, Distrito Federal el 16 de octubre de 1986 según acta correspondiente.